



REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE RECONOCIMIENTOS EN ALIMENTACIÓN ANIMAL Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE MÉRITOS

PREÁMBULO

La *Confederación Española de Fabricantes de Alimentos Compuestos para Animales* (CESFAC), asociación empresarial sin ánimo de lucro, agrupa y representa desde 1977 a la industria española de alimentos compuestos para animales, de la que es interlocutor reconocido ante las Administraciones Públicas y los agentes sociales. Está integrada por asociaciones regionales de fabricantes sitios en toda España y se integra a su vez en otras organizaciones de ámbito horizontal (FIAB e Interál) o europeo (FEFAC)

La fundación CESFAC a su vez es otra organización sin ánimo de lucro con estructura fundacional que fue promovida y fundada por CESFAC y por numerosas empresas y organizaciones representativas de la cadena de valor alimentaria en el 2001. Entre sus fines estatutarios se encuentra la dignificación de esta cadena de valor, con particular atención a la industria de alimentación animal y a la producción primaria ganadera

De conformidad con los fines que inspiran la actuación de la CESFAC y de la Fundación CESFAC, los órganos rectores de ambas organizaciones estimaron oportuno la creación de un sistema permanente de reconocimientos públicos, mediante los que, por un lado, se rinda homenaje al mérito y buen hacer de profesionales y de organizaciones, tanto del sector privado como del público, relacionados con nuestra industria y, por otro, se inspire con ese ejemplo de excelencia a todo el sector.

A ese fin, la Junta Directiva de la CESFAC aprobó en reunión celebrada en fecha de 22 de noviembre de 2006, la creación en su seno de un **Comité de Méritos y Honores** que, de manera autónoma de las dos organizaciones promotoras e integrado por personalidades de prestigio, entendiera de la concesión de los reconocimientos referidos. Asimismo, la Fundación CESFAC por decisión de su Patronato y en desarrollo de sus fines estatutarios, colabora y hace posible económicamente estos reconocimientos

Por último y al objeto de establecer el **procedimiento** que debe regir en el funcionamiento del Comité de Méritos y al objeto de otorgar al sistema de la transparencia y eficacia debidas, las presidencias de



CESFAC y de la fundación CESFAC encomendaron al Secretariado de CESFAC la elaboración del presente **Reglamento**, cuya aprobación o eventual modificación será competencia compartida de la Junta Directiva de la CESFAC y del patronato de la Fundación CESFAC.

Título I – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Finalidad

La finalidad de este protocolo de reconocimiento es doble: por un lado, se trata de señalar el reconocimiento a los agentes implicados en la labor en pro del sector y por otro lado pretende servir de inspiración y ejemplo a otros.

Artículo 2.- Del Comité de Méritos

Con objeto de ejecutar lo previsto en el presente Reglamento, se creará un Comité de Méritos competente de manera exclusiva sobre la concesión de los reconocimientos en sus diversas formas.

El funcionamiento del Comité será autónomo pero supeditado en su actuación a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3.- De la composición del Comité de Méritos

Artículo 3.1.- De los miembros o vocales natos

La adquisición y pérdida de la condición de vocal nato del Comité vendrá aparejada automáticamente al desempeño efectivo de los siguientes cargos:

1. Presidente/a de CESFAC
2. Presidente/a de la Fundación CESFAC
3. Vicepresidentes/as de CESFAC

Artículo 3.2- De los miembros o vocales a título personal

Asimismo, se establece la posibilidad de que se nombren como miembros o vocales de pleno derecho del Comité y por períodos de cinco años renovables, a personalidades del mundo profesional, académico o del sector público que, a juicio de los integrantes del Comité, merezcan tal dignidad. Dichos nombramientos y sus eventuales ceses deberán ser motivados.



La composición del Comité será equilibrada entre integrantes natos y a título personal y contará con un máximo de 15 vocales.

Artículo 3.3. De la retribución de los vocales

La participación como vocal o miembro del Comité de méritos será no retribuida y voluntaria.

La fundación CESFAC sin embargo podrá hacerse cargo de los gastos que puedan generarse por la participación de los vocales del Comité en reuniones o en los actos públicos de imposición de reconocimientos.

Artículo 4.- de la presidencia del Comité de Méritos

La Presidencia del Comité y la convocatoria y dirección de sus sucesivas reuniones correrá a cargo conjuntamente del Presidente de la CESFAC y en su ausencia o defecto del Presidente de la Fundación CESFAC.

Artículo 5.- Del Secretariado del Comité de Méritos

Corresponderá al Secretariado ordinario de la CESFAC la responsabilidad del desempeño del Secretariado del Comité de Méritos, con aquellas funciones de gestión y administración y fe de actas que sean precisas para el funcionamiento del Comité. La CESFAC y la Fundación CESFAC aportarán los medios de trabajo que sean precisos para su funcionamiento.

Título II – DE LOS DISTINTOS TIPOS DE RECONOCIMIENTOS

Artículo 1.- De los tipos de reconocimiento

El reconocimiento se encuadra en 2 marcos diferentes, a saber:

- a) *Marco interno:* Dentro de éste se concederán insignias institucionales honoríficas, tipificándose para ello cuatro categorías distintas denominadas de la siguiente forma: Insignia CESFAC de plata, Insignia CESFAC de oro, Insignia CESFAC de oro y brillantes y Placa nominativa al Mérito.
- b) *Marco externo:* Dentro de éste el reconocimiento se instituye en forma de medalla al mérito en alimentación animal para personas físicas, de la placa al mérito en alimentación animal (equivalente a la medalla, pero cuando los



beneficiarios sean personas jurídicas) y, excepcionalmente, de encomienda al mérito en alimentación animal para personas físicas

Artículo 2.- De los distintos beneficiarios de los reconocimientos

Atendiendo a los diversos marcos en los que tiene lugar el reconocimiento, se distinguen tres tipos de beneficiarios:

- a) Beneficiarios de las distintas clases de insignias institucionales CESFAC, dentro de los cuales tipificamos diversas categorías:
 - a.1) Empleados de CESFAC con al menos de 15 años de antigüedad en la organización en el momento de la concesión del reconocimiento, los cuales serán merecedores de una insignia de plata.
 - a.2) los profesionales que hayan formado parte de la Junta Directiva y/o de Comités de Trabajo de CESFAC o de las organizaciones empresariales vinculadas a la misma durante al menos 15 años, serán merecedores de una insignia de plata. Aquellos que lo hayan sido durante al menos 25 años, serán merecedores de una insignia de oro.
 - a.3) Los presidentes de las organizaciones miembro de CESFAC, serán merecedores de insignias de plata a partir del quinto año de ejercicio ininterrumpido.
 - a.4) Los Secretarios Generales, Presidentes o responsabilidades equivalentes de organizaciones profesionales estrechamente vinculadas a la industria de alimentación animal y que se hayan destacado en el apoyo a CESFAC y sus fines, serán merecedores de Insignias de plata.
 - a.5) Vocales que hayan formado parte de la Junta directiva de CESFAC o de sus organizaciones integradas y/o de Comités de Trabajo de cualesquiera de las organizaciones referidas y durante al menos 20 años, serán merecedores de una insignia de oro.
 - a.6) Empleados de CESFAC que se encuentren próximos a disfrutar su periodo de jubilación, serán merecedores de una insignia de oro y brillantes.
 - a.7) Toda aquella persona que hubiera desempeñado el puesto de presidente de CESFAC o de la fundación CESFAC, tendrá derecho a una insignia de oro y brillantes.
- b) Beneficiarios de las medallas, placas y encomiendas al mérito en alimentación animal, dentro de los cuales distinguimos:
 - b.1) Aquellos profesionales de la comunicación que contribuyan a un mejor conocimiento de los sectores de alimentación animal y producción y transformación ganadera, tendrán derecho a la medalla al mérito en alimentación animal.



b.2) Aquellos medios de comunicación que contribuyan a un mejor conocimiento del sector, tendrán derecho a la placa al mérito en alimentación animal.

b.3) Aquellos profesionales pertenecientes a las Administraciones públicas ó a la política que se caractericen por la defensa de los intereses antes referidos. Dentro de los destinatarios de esta categoría se distinguirán los de ámbito estatal y europeo y los de ámbito autonómico.

b.4) Otras personalidades pertenecientes o no a los sectores referidos, cuya labor sea, a juicio del Comité, acreedora de esta distinción.

b.5) Instituciones u organismos con personalidad jurídica propia que hayan contribuido a la mejora y excelencia de los sectores referidos o se hayan destacado en el servicio a los mismos.

d) Beneficiarios de la encomienda al mérito en alimentación animal

Los beneficiarios serán exclusivamente personas físicas que en el sector privado hayan acreditado servicios excepcionales a la alimentación animal o a la producción y transformación ganadera. La concesión de encomiendas será restringida y limitada, salvo circunstancias excepcionales, a una al año.

Artículo 3.- De la retirada de los reconocimientos

En circunstancias excepcionales y previa comunicación a los órganos rectores de CESFAC y de la fundación CESFAC y mediando informe previo y motivado del Comité, se podrá proceder a la retirada definitiva de las medallas y placas al mérito y encomiendas al mérito antes referidas a aquellas personas o empresas cuya actuación profesional haya dejado de manera notoria pública de considerarse benemérita. Las insignias en cambio no podrán ser retiradas en ningún caso.

Título III – DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 1.- De las Insignias institucionales y de la iniciativa para proponer su concesión

El reconocimiento del derecho individual de los beneficiarios a su concesión se entenderá de forma automática una vez que se cumplan los requisitos señalados en el Título II y este hecho haya sido comunicado de manera efectiva al Secretariado del Comité.

Corresponde la propuesta de la concesión efectiva de las insignias a:

1. Las Asociaciones miembro de la CESFAC
2. La Junta Directiva de la CESFAC
3. El Secretariado de la CESFAC



4. Cualquier persona que se crea acreedora de este reconocimiento y que se dirija al Secretariado del Comité en ese sentido

Artículo 2.- De las Medallas, placa y de la encomienda de la iniciativa para proponer su concesión

La iniciativa para proponer la concesión de la medalla, placa o encomienda al mérito corresponde a cualesquiera de los siguientes organismos:

1. Las Asociaciones miembro de la CESFAC
2. La Junta Directiva de la CESFAC y el patronato de la Fundación CESFAC
3. Los integrantes y secretariados del Comité de Méritos de manera individual

Artículo 3.- Del estudio y aprobación de las candidaturas de reconocimiento

Cada propuesta de reconocimiento debe ir necesariamente acompañada de un informe motivado elaborado por el proponente que será elevada al Comité para su consideración. La propuesta deberá ser aprobada formalmente y por escrito por el Comité de Méritos, cuyas decisiones serán inapelables.

Las deliberaciones de los miembros del Comité y las comunicaciones entre ellos cursadas serán reservadas y confidenciales. Sólo se harán públicas las candidaturas efectivamente elegidas.

Artículo 4.- Del número de reconocimientos concedidos

El Comité aprobará tantas concesiones insignias corporativas como beneficiarios tengan derecho a ellas, según los requisitos expresados en el Título II.

Salvo que concurran circunstancias excepcionales que a juicio del Comité de méritos lo justifiquen, no se concederán más de una medalla al mérito al año en cada una de las categorías existentes, pudiendo no concederse en un ejercicio medalla en alguna o algunas de las categorías si a juicio del Comité no concurrieran candidaturas de personas u organizaciones suficientemente merecedoras de las mismas.

Las encomiendas al mérito se concederán sólo de manera excepcional y limitada

Título IV – DE LAS FORMALIDADES DE IMPOSICIÓN

Artículo 1.- Competencia para la imposición formal de los reconocimientos



La medalla, así como los diversos tipos de insignia, serán impuestos por los presidentes de CESFAC y de la fundación CESFAC, por los miembros del Comité de méritos o por aquellos en los que unos y otros deleguen de manera de manera expresa.

Artículo 2.- Del momento y lugar de imposición de los reconocimientos

La imposición de las insignias, forma de reconocimiento del marco interno, tendrá lugar en la celebración de Juntas Directivas u otros eventos públicos de CESFAC o de las distintas asociaciones regionales.

La imposición de las medallas, placas y encomiendas, forma de reconocimiento del marco externo, tendrá lugar en la Asamblea General o en actos que reciban la calificación de solemnes.

Artículo 3.- Del registro público de reconocimientos

La Secretaría del Comité de Meritos tendrá encomendada la llevanza y custodia de un libro-registro en el que se hagan constar las personas que sean o hayan sido parte del Comité de Méritos, así como los sucesivos beneficiarios de los reconocimientos concedidos.

El libro-registro estará autenticado por el Presidente y el Secretario del Comité de Méritos y su contenido podrá ser consultado en las Oficinas del Secretariado.

Revisión de reglamento Validada a 18 de noviembre de 2025

Fdo. Fernando Antúnez García
Presidente de CESFAC

Fdo.: Josep Jové Benítez
Presidente de la Fundación Cesfac

En anexo.: Modelos de los reconocimientos internos y externos de CESFAC

- Insignia de CESFAC de Oro y Brillantes



- Insignia CESFAC de Oro



- Insignia CESFAC de Plata



- Placa al Mérito en Alimentación Animal



- Medalla al Mérito en Alimentación Animal



- Encomienda al Mérito en Alimentación Animal (en proyecto)

